CONTRATO DE CONSULTORIA Nro. CA-003-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA – CODECOLOMBIA Y SILVIA ELIZABETH QUINTERO MOREJON

CONTRATANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA "CODECOLOMBIA"
NIT:	901.818.707 - 9
CONTRATISTA:	SILVIA ELIZABETH QUINTERO MOREJON identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.549.044 de Ipiales (N)
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO DE LA VEREDA CHAPUD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCALDEPARTAMENTO DE NARIÑO".
VALOR DEL CONTRATO:	SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($72.421.967,00).
DURACION:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber **JAMES EMIRO CABRERA CABRERA**, mayor y vecino de San Juan de Pasto (Nariño), quien actúa en calidad de Representante Legal y debidamente facultado para contratar por parte de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA "CODECOLOMBIA"**, identificada con **NIT 901.818.707 – 9** y quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y **SILVIA ELIZABETH QUINTERO MOREJON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.549.044 de Ipiales (N), quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que previas las siguientes consideraciones:

1) Que mediante decreto Nro. 083 del 12 de febrero del 2026, la Alcaldesa **ANA LUCIA INAMPUES TORO** designó como entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la obra pública y de la interventoría del proyecto INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO DE LA VEREDA CHAPUD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCALDEPARTAMENTO DE NARIÑO"

2) Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá principalmente por el MANUAL DE CONTRATACIÓN de CODECOLOMBIA y subsidiariamente por el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO DE LA VEREDA CHAPUD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIÓ DE GUACHUCALDEPARTAMENTO DE NARIÑO". Especificaciones técnicas:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO DE LA VEREDA CHAPUD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL-DEPARTAMENTO DE NARIÑO"							
COSTO TOTAL OBRA							**$ 926.095.521**
No.	**CONCEPTO**	**SUELDO MES**	**CANTIDAD**	**% DEDICACIÓN**	**VALOR MES**	**No. DE MESES**	**TOTAL PARCIAL**
1	**PERSONAL**						
1,1	**PERSONAL DE SUPERVISIÓN**						
1,1	Director de Interventoría	8.304.093,38	1,00	40,0%	3.321.637,35	4,00	5.314.619,76
1,2	Residente de Interventoría	5.252.715,00	1,00	100%	5.252.715,00	4,00	21.010.860,00
1,3	Especialista en estructuras	5.252.715,00	1,00	40,0%	2.101.086,00	4,00	3.361.737,60
						SUB TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A):	$ 29.687.217,36
						FACTOR MULTIPLICADOR (B):	$ 2,05

COSTO DIRECTO PERSONAL INTERVENTORÍA (A) x (B) = (C):		$ 60.858.795,59
IVA (19%) (D):		$ 11.563.171,16
COSTO TOTAL INTERVENTORÍA (C) + (D):	**7,82%**	**$ 72.421.967,00**

NOTA: LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES OBJETIVO SE ENCUENTRA PLENAMENTE DETALLADA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN LOS DOCUMENTOS TECNICOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONTRATO. El alcance del proyecto INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO DE LA VEREDA CHAPUD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACHUCALDEPARTAMENTO DE NARIÑO", en aras de vigilar y asegurar la correcta ejecución de la obra.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) OBLIGACIONES GENERALES: GENERALES. El CONTRATISTA Se comprometerá a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven de las cláusulas de contrato, estudios previos y documentos del proyecto, de los términos de referencia, así como de todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, conforme los términos previstos en los artículos 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Igualmente, se consideran obligaciones generales las siguientes: **1.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, municipal y Departamental y demás disposiciones pertinentes. **2.** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, debiendo mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. **3.** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones y demás obligaciones contenidas y definidas el documento técnico. **4.** Presentar las

autoliquidaciones de la seguridad social para el pago. **5.** Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. **6.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **7.** Atender las consultas y sugerencias del interventor y/o supervisor que asigne CODECOLOMBIA. **8.** Solicitar a CODECOLOMBIA la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. **9.** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de CODECOLOMBIA y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **10.** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite CODECOLOMBIA por conducto del interventor y/o Supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **11.** Informar oportunamente a CODECOLOMBIA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **12.** Obrar con lealtad y buena fe y responder solidariamente con CODECOLOMBIA, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **13.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los subsistemas del SGSSS y aportes legales, debiendo presentar los documentos respectivos que así lo acrediten; de conformida7 con lo establecido en el artículo 182 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen. **14.** El contratista se obliga a: (a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. (b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la

imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso. **15.** Mantener la reserva legal de la información y documentos a los que la Ley le ha establecido dicho carácter. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al municipio, a través del supervisor o interventor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **17.** Las demás obligaciones que sean del carácter de la obra, bienes o la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, los estudios previos y los documentos del proyecto el CONTRATISTA, se obligará a ejecutar las obligaciones específicas conforme los siguientes estudios previos:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, municipal y Departamental y demás disposiciones pertinentes.
2. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, debiendo mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
3. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones y demás obligaciones contenidas y definidas el documento técnico.
4. Supervisar la ejecución de los trabajos de acuerdo con los planos, especificaciones y normatividad técnica vigente, verificando el cumplimiento del cronograma de obra y el avance físico de la misma.
5. Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social para el pago.
6. Identificar y proponer soluciones a posibles riesgos técnicos que puedan surgir durante la ejecución. Asegurando que la obra cumpla con los estándares de calidad establecidos.

7. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.
8. Revisar y validar los estados financieros del proyecto, incluyendo la correcta liquidación de pagos y la facturación, verificando que los recursos financieros se estén utilizando de acuerdo con el presupuesto aprobado.
9. Controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato para la ejecución de las obras. Validando la entrega de informes periódicos que detallen el avance del proyecto.
10. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
11. Asegurar que se implementen las medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales derivados del proyecto, Supervisando las prácticas de manejo de residuos y la protección de los recursos naturales durante las obras.
12. tender las consultas y sugerencias del interventor y/o supervisor que asigne CODECOLOMBIA.
13. Solicitar a CODECOLOMBIA la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual.
14. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de CODECOLOMBIA y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.

C) OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATANTE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato:

a) Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
b) Mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.
c) Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
d) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato del operador del proyecto.

esperado, las actividades deberán desarrollarse en el municipio de Guachucal - Nariño.

CLÁUSULA OCTAVA – INTERVENTORIA. La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA "CODECOLOMBIA"**, verificará el cumplimiento del contrato y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de este, estarán a cargo del **INTERVENTOR EXTERNO CONTRATADO**, quien tendrá, además de las ordinarias, las siguientes funciones: **1).** Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe ejecutar el Contratista y autorizar las modificaciones de este si fuere necesario. **2).** Hacer recibo total de los resultados mediante actas de entrega y recibo, que para su validez requieren el visto bueno de las partes. **3).** Comunicar sus órdenes por escrito y confirmar también por escrito las instrucciones verbales que le suministre al Contratista. **4).** Resolver las consultas que le presente el Contratista durante el desarrollo de la entrega. **5).** Convenir los trabajos adicionales que se requieran y aprobar los precios que deban pagarse por ellos, todo lo cual se someterá a la aceptación final de CODECOLOMBIA. **6).** Elaborar y suscribir con el contratista las actas de liquidación del contrato. **7).** Revisar y aprobar el Plan de trabajo. **8).** Exigir paz y salvo de seguridad social y pago de parafiscales de todo el personal vinculado.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Garantía De Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CONTRATO DE CONSULTORIA Nro. CA-003-2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE COLOMBIA – CODECOLOMBIA Y SILVIA ELIZABETH QUINTERO MOREJON

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (06) meses más.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato**. [De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]
Devolución del pago anticipado	Plazo del contrato y seis (06) meses mas	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento **(100%) del monto entregado como anticipo,** ya sea este en dinero o en especie.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato**. [De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]
Estabilidad y calidad de la obra de las actividades ejecutadas entregadas a satisfacción	Por un **término no inferior** a **cinco (5) años** contados a partir de la fecha en la cual la ENTIDAD recibe a satisfacción los servicios.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato**.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su

no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	Contrato de seguro contenido en una póliza, como amparo autónomo
ASEGURADO	**CONTRATISTA**
TOMADOR	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
VALOR	A partir del POE que, este amparo deberá constituirse por una **cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV** para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. [De acuerdo al numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015]

VIGENCIA	Igual al período de ejecución del contrato.
BENEFICIARIOS	**CODECOLOMBIA y EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL** .
AMPAROS	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

- **Restablecimiento o Ampliación de La Garantía**

El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante y/o terceros afectados. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La **ENTIDAD**, en caso de que el contratista no actualice las garantías Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ordenará al Interventor del contrato que solicite a la Aseguradora la respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al contratista de las Actas de Pago. En caso de que el contratista no cumpla con la actualización mencionada en este inciso, incurrirá en causal de multa, según lo establecido en el numeral correspondiente a Multas en la causal respectiva, de los presentes Términos de Condiciones.

Si la **ENTIDAD** ha autorizado previamente la subcontratación, en la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en la respectiva legislación y en el Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Anticipo y Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la

garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

- **Reducción del Valor de la Garantía**

Si con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la ENTIDAD, el valor de la garantía se reduce, la ENTIDAD solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

- **Efectividad de la Garantía**

La Entidad hará efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad imponga multas, en las que ordenará el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, para hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

- **Exclusiones.**

La **ENTIDAD** solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015: (1) Causa extraña, esto

es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. (2) Daños causados por el contratista a los bienes de la ENTIDAD no destinados al contrato. (3) Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la ENTIDAD. Y, (4) El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

- **Inaplicabilidad de La Cláusula de Proporcionalidad**

En la garantía única de cumplimiento no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, este deberá pagar a la Corporación una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del presente contrato, a título de sanción. PARÁGRAFO: para la suscripción del presente contrato el (la) contratista autoriza a la Corporación para que le descuente de las sumas que le llegare a adeudar, los valores correspondientes a la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRÓRROGA: En caso de que las partes acuerden prorrogar el contrato, deberán hacer contar este hecho en un documento suscrito por ella. No habrá prórrogas automáticas y bajo ningún motivo se considerará prorrogado el contrato de forma verbal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito y de manera anticipada al vencimiento del plazo. – b) por agotamiento del objeto. c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. d) por

motivo de fuerza mayor que haga imposible continuar con su ejecución. e) por incumplimiento en la ejecución del objeto contratado. f) por deficiente y/o insuficiente desempeño en la ejecución de las obligaciones contratadas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato.

La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el contratista ejecutara el objeto, obligaciones y actividades del presente contrato en coordinación con la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INDEMNIDAD: será obligación del (la) contratista mantener a la Corporación indemne ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones que adelante el (la) CONTRATISTA para cumplir el presente contrato. En consecuencia en caso que la Corporación llegare a pagar cualquier suma a causa de hechos realizador por el (la) contratista este deberá rembolsar el valor total de los pagos realizados por aquella dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que la Corporación realizó el desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente que los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. PARÁGRAFO: Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, la Corporación CODECOLOMBIA, procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA PREVENCIÓN FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y/0 FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT. El contratista manifiesta que la información entregada es veraz y verificable y no represente ningún riesgo de LA/FT para la institución y se compromete de acuerdo a lo establecido en el Manual SARLAFT a: 1- Actualizar una vez al

año la documentación e información aportada y exigida por la Asociación dando cumplimiento a las disposiciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial colombiana que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL: las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales, a que hubiere lugar, el municipio de Guachucal – Nariño.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO: Las partes manifiestan que han leído en su totalidad el presente contrato y en consecuencia se firma el contrato a través de la plataforma SECOP II, del mismo tenor y valor probatorio, a los dos (02) días del mes de Marzo de 2026.

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
JAMES EMIRO CABRERA Representante Legal Codecolombia	**SILVIA ELIZABETH QUINTERO MOREJON** CC. 1.004.549.044 de Ipiales (N)